

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia 156384089001-2020-00052-00
Demandante: María Lucila Pardo Cuadrado y María Carlina Pardo Cuadrado
Demandados: Nieves Inés Rubio Cuadrado y Otros

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Agosto Veinte (20) de Dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por MARÍA LUCILA PARDO CUADRADO y MARÍA CARLINA PARDO CUADRADO, en contra de NIEVES INES RUBIO CUADRADO y OTROS, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

- a) En cumplimiento del numeral 1° del artículo 84 del CGP, la parte demandante deberá modificar los poderes conferidos al Apoderado, en atención a que los mismos fueron otorgados para adelantar proceso de pertenencia, respecto de un predio diferente al solicitado en la demanda. Obsérvese la diferencia en los números de matrícula inmobiliaria.
- b) La parte demandante, deberá informar al Despacho, la dirección de correo electrónico del demandante y del demandado, o de no tener E-mail, así manifestarlo.
- c) La parte demandante deberá dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 375 del CGP, esto es dirigir la demanda en contra de los titulares del Derecho Real de Dominio del Predio Objeto de Usucapión. Lo anterior, por cuanto en la demanda se demanda a personas que no ostentan tal calidad, no estando en consecuencia legitimados por pasiva.
- d) La parte demandante deberá corregir el acápite de cuantía, en el sentido de informar la misma conforme al documento que así lo corrobora. Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.
- e) La parte demandante en los hechos de la demanda deberá aclarar si los inmuebles objeto de usucapión, al hacer parte de uno de mayor extensión, comprende la totalidad de aquel, o si además de los predios de menor extensión, queda un remanente, indicando la cabida del mismo.
- f) Igualmente se requerirá al Apoderado de la parte demandante para que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías

de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, No se reconocerá personería al Abogado WILTON PIRACOCA GOMEZ, para actuar como Apoderado de la parte demandante, por las falencias del poder denotadas en ésta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por MARÍA LUCILA PARDO CUADRADO y MARÍA CARLINA PARDO CUADRADO, en contra de NIEVES INES RUBIO CUADRADO y OTROS, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

TERCERO: Abstenerse de Reconocer Personería al Abogado WILTON PIRACOCA GOMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por
ESTADO # 16 de fecha: Veintiuno (21) de
Agosto de dos mil veinte (2020)*

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario